



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

S. M. de Tucumán, de 2023.  
AUTOS Y VISTO: Para resolver el recurso de apelación deducido en  
contra la resolución de fecha 12 de octubre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que contra la resolución de fecha 12 de octubre de 2022 que dispone : "(I).DECLARAR que, por ahora, no existen méritos como para ordenar el procesamiento, ni tampoco para sobreseer la conducta de L. M. C., M. F. C. y M. S. C., cuyas condiciones personales obran en autos....", deduce recurso de apelación el Ministerio Público Fiscal.

En primer lugar relata los hechos que dieron origen a la presente causa y se agravia del fallo que dispone la falta de mérito los imputados.

Sostiene que la resolución cuenta con una fundamentación aparente y además existen pruebas no valoradas que ameritan el procesamiento de los encartados.

Desarrolla todos los actos procesales habidos en la causa y se agravia de la resolución apelada en la que el Juez resolvió la falta de mérito de los imputados.

Sostiene que la resolución en crisis ha vulnerado lo normado por el art. 123 del CPPN, que en forma expresa establece que: *"Las sentencias y los autos deberán ser motivados, bajo pena*





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

*de nulidad...*". Que la fundamentación esgrimida por el *a quo*, resulta tan solo aparente y la valoración de la prueba no se compadece con las pautas de la sana crítica racional.

Que el sentenciante considera que no puede acreditarse que las personas inculpadas hayan cometido el delito que se les endilga, basándose para ello exclusivamente en sus respectivas declaraciones y en base a esos argumentos se decide sin más trámite, dictar la falta de mérito a los imputados.

Que se atribuyó a los encausados el delito tipificado en el art. 144 bis inc. 2º del C.P., el cual protege las garantías constitucionales de toda persona privada de su libertad -frente a los abusos de poder de los funcionarios públicos- contempladas en el art. 18 de nuestra Constitución Nacional, en cuanto prohíbe toda especie de tormento.

Es decir, preserva la legalidad de toda detención, de modo que cualquier transgresión a esos límites constituye delito, siempre que de acuerdo al mandato constitucional implique cualquier forma de mortificación para el detenido.

Afirma que en el caso concreto, se verifica el elemento objetivo del tipo por las lesiones constatadas en la persona de Carrasco, que prueban con el grado de certeza requerido para esta etapa procesal, el delito de apremios ilegales y que los mismos fueron ocasionados por el personal de la Policía de Tucumán, L.





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

M. C., M. F. C. y M. S. C..

Destaca que en este tipo de delitos el Estado argentino asumió frente a la comunidad internacional el compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, juzgar y sancionar la aplicación por parte de agentes estatales, de torturas, la imposición de condiciones inhumanas de detención y el uso abusivo del poder, entre otras prácticas ilícitas, que lesionan derechos fundamentales como la integridad personal (física y psíquica), la libertad, la dignidad y la vida de las personas.

Que en autos se investiga la conducta desplegada por los agentes policiales de haber ejercido -en el momento de allanarse el domicilio particular de Carrasco- violencia física sobre O. M. C. hasta ocasionar su desmayo, provocándole fractura de tabique, politraumatismos en el cráneo y una fisura en las costillas.

Manifiesta que “el informe médico forense de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, de fecha 22 de diciembre 2021 (obrante a fs. 84), constató que O. M. C. había sufrido politraumatismos que le había afectado la región cefálica y torácica. También acredita que O. M. C. sufrió una fractura o fisura de tabique nasal con desviación y una





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

fisura en la 7ma. costilla.

Detalla la prueba que acredita el hecho cometido, a saber: 1) Certificado médico por una médica del SIPROSA en fecha 19/8/21 dando cuenta de las múltiples lesiones que presentaba O. M. C., quien fuera llevado detenido por la policía a la atención profesional (fs. ¼), 2) Acta de allanamiento efectuado el 19/8/21 en el inmueble de calle [REDACTED] s/n intersección [REDACTED] de la ciudad de Famaillá, 3) Declaración testimonial de E. E. Q. y N. F. P. (fs. 17/18 y 19/20), 4) Declaración testimonial de O. M. C. de fecha 8 de marzo de 2022, donde manifiesta que necesita atención médica por la fractura de cráneo (fs. 139/140), 5) Informe del médico forense de Tribunales Federales, Dr. G. A. de fecha 22/12/21, que da cuenta de las lesiones, 6) Declaración testimonial de P. N. C. de fecha 25/04/22 (fs. 141/142)

Ello surge principalmente de los dichos expuestos por el denunciante al momento de prestar declaración indagatoria en el marco de los autos caratulados "[REDACTED] s/ inf. a la Ley 23737", expediente N° FTU XXXXX/2018, como así también al momento de prestar declaración testimonial en esta causa. Agrega





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

que en ambas declaraciones manifestó que necesitaba atención médica por el daño físico sufrido.

Concluye que el cuadro probatorio reseñado resulta a su criterio suficiente para afirmar con el grado de probabilidad que es propio de la instancia procesal que transitan las actuaciones, que la conducta de los imputados resulta constitutiva del delito previsto y penado por el art. 144 bis inc. 2 y 3 del CP.

Destaca que las personas encartadas reconocieron en sus indagatorias que participaron de las actuaciones, que en ese momento tenían como imputado a O. M. C.

En este caso los golpes denunciados por O. M. C. y constatados por el médico forense, sucedieron mientras se llevaba a cabo la orden allanamiento en el domicilio de la víctima, quedando también determinado los funcionarios que participaron del hecho aquí investigado.

Asevera que el Juez cae en un error cuando afirma que no hay elementos de prueba que permitan tener por probado los hechos denunciados, cuando de las declaraciones del denunciante, el examen médico y las declaraciones de los testigos presenciales, afirman haber visto a O. M. C. reducido por el personal policial y cubierto de sangre, y las indagatorias dan un marco suficiente para sustentar la seria probabilidad de la ocurrencia de los hechos denunciados.





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

Solicita que el fallo apelado sea revocado y se dicte procesamiento de los imputados conforme lo considerado.

Que este Tribunal considera pertinente analizar el procedimiento realizado, antes de arribar a una conclusión sobre la cuestión sometida a su decisión.

La presente causa se inicia a raíz de las lesiones sufridas por el imputado O. M. C., en fecha 18 de agosto de 2021, en el momento en que personal de policía de la provincia de Tucumán realizó un allanamiento en su domicilio, en el marco de los autos caratulados "C. M. D. C. Y OTROS S/INFRACCIÓN LEY 23.737 – EXPTE. Nº 16772/2018".

Que las personas sindicadas como responsables, los agentes policiales L. M. C., M. F. C. y M. S. C., reconocieron haber estado presente en el procedimiento y no pudieron explicar porque O. M. C. tenía lesiones.

Asimismo las lesiones fueron corroboradas por los médicos de policía, del SIPROSA y el médico forense de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Dr. G. A..

Iniciadas las investigaciones en relación al presunto ilícito cometido se citó a prestar declaración indagatoria a los agentes policiales.-





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

A fs. 141/144 se encuentra incorporado la declaración indagatoria de L. M. C. quien manifiesta que el día 19/08/2021 a horas 14:00 aproximadamente, él arribó al lugar de los hechos en su vehículo particular junto con los testigos de actuación. Una vez llegado al lugar, estacionó su vehículo frente a la casa. En ese momento, recuerda que descendieron el Grupo Especial CERO, y a posterior el equipo de drogas. Luego, descendió de su vehículo particular y observó que el domicilio presentaba una puerta reja y un espacio aproximado de un metro y medio hacia la puerta de entrada a la vivienda, y que precisamente en ese espacio, se encontraba reducida una persona masculina. Agrega, que el Grupo CERO se encontraba en “lucha” con otro masculino que se encontraba adentro de la casa y en ese momento salió el oficial M. S. C. y le solicitó que ingresen los testigos. Cuando ingresaron, los propios testigos pudieron observar como éste sujeto se resistía al accionar del personal del Grupo CERO, siendo que el sujeto, era de contextura física grande. A posterior, se dirigió hacia afuera de la vivienda, precisamente a la altura de la puerta reja, a fin de hacer seguridad externa, y en ese momento, se acercaron dos personas femeninas con ánimo de ingresar al domicilio, manifestándole en ese entonces que no podrían hacerlo, porque se estaba llevando a cabo una medida judicial, reaccionando en consecuencia, ambas mujeres, de forma





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

violenta, por lo que comenzaron a insultarlo y amenazarlo, recordando que una de ellas, refería: “vos no sabes quién soy yo”. Además, señaló que una de las mujeres, le manifestó (además de todo lo anterior), ser propietaria de la casa. Ante ello, le puso a conocimiento inmediatamente de lo acontecido al Oficial M. S. C. , quien se encontraba en el interior de la vivienda, y en base a ello, el oficial se dirigió hacia la entrada de la casa para que la mujer, que, según sus dichos, sería dueña de la casa, pudiese ingresar. Para el ingreso de esta persona, recuerda que la escoltó personalmente hacia el interior, y que, al parecer, la femenina sería familiar de los sujetos que se encontraban allí, manifestándole unas palabras a las dos personas que estaban reducidas (el de la entrada y el que se encontraba forcejando), pero que no pudo escuchar que fue lo que les dijo. En base a ello, los dos masculinos se alteraron nuevamente y comenzaron a proferir insultos a todo el personal policial allí presente. Luego de dicho acontecimiento, recuerda que salió del domicilio para seguir haciendo seguridad externa. Finalmente quiere dejar sentado que nunca tuvo contacto físico con ninguna persona y que niega el hecho que se le imputa.

A su turno, presta declaración indagatoria M. F. C., quien manifiesta que respecto al día del allanamiento, recuerda que él estaba a cargo de la medida judicial,





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

junto con personal de la Dirección de Drogas Peligrosas Oeste y el Grupo CERO. Agrega, que, en primer lugar, ingresó a la vivienda, el Grupo CERO, para adoptar, en caso de ser necesario, medidas de seguridad, y a posterior, se realizó el ingreso de su equipo. Cuando esto sucedió, pudo observar que había una persona masculina forcejeando con dos o tres efectivos del personal de grupo CERO puesto que era una persona de contextura física muy grande, dejando sentado que era feroz la resistencia que oponía y que tiraba cabezazos y golpes de puños a los efectivos policiales. Al observar esto, se interpuso inmediatamente para que dicha persona, que fuere identificada a posterior como O. M. C., deponga de su conducta, pero estaba engeguecido. Luego, se hizo pasar a los testigos que se encontraban afuera para que puedan presenciar la situación de resistencia que oponía éste sujeto. Agrega que el mismo, seguía muy nervioso e inquieto, a punto tal que no era posible colocarle esposas como medida de seguridad, todo ello presenciado por los testigos de actuación. Posteriormente se logró calmar un poco y lograron colocarle las esposas, y cuando pensaron que la situación estaba más tranquila, no se explica cómo, pero el sujeto rompió las esposas que tenía colocadas, por lo que tuvieron que colocarles otras más (esposas), y que luego de dicha situación, pudieron continuar con la medida judicial. Recuerda también, que cuando comenzaron a dar lectura





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

de la orden de allanamiento, O. M. C. comenzó a gritar solicitando una ambulancia y ante tal situación, inmediatamente se comunicó con el servicio del 107, e incluso recuerda, que, ante la demora del 107, procedieron a trasladar a O.M.C. hasta el Hospital en un móvil de la Dirección de Drogas. Por último, niega el hecho que se le imputa, siendo que nunca puso sus manos sobre ninguna persona del lugar... Que la custodia y las eventuales medidas de seguridad que podrían tener lugar por la medida judicial dispuesta, estaba a cargo de personal del Grupo CERO...”.

Por último, a fs. 149/152 y vta. obra la declaración de M. S. C., quien dijo: “En primer lugar, niega el hecho que se le imputa, resaltando que nunca tuvo contacto físico con nadie cuando se llevaba a cabo la medida judicial. Aclara, que cuando se procedió al allanamiento, en primer lugar, ingresó al domicilio el Grupo CERO, y a posterior ingresó él junto con el Jefe M. F. C., observando que personal del Grupo CERO se encontraba forcejeando con un masculino de contextura física robusta, que luego lo identificaron como O.M.C., aclarando también, que el sujeto estaba fuera de sí. En ese momento se hizo ingresar al domicilio a los testigos, donde pudieron observar cómo el sujeto arrojaba golpes con sus manos y cabezazos hacía el personal policial del Grupo CERO. Además, quiere dejar sentado, que personalmente, explicó a los testigos de actuación, que debían





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

observar dicha circunstancia de cómo el sujeto estaba reaccionando, puesto que su estado de nerviosismo, agresividad y violencia, eran evidentes. También recuerda, que el Cabo L. M. C., que se encontraba fuera del domicilio, le informó que una femenina que pretendía ingresar a la vivienda, le manifestó ser la dueña de la casa por lo que, y personalmente, le permitió el ingreso al lugar, explicándole que se estaba llevando a cabo una medida judicial de allanamiento. Expresa, además, que ésta mujer, se encontró presente en todo momento cuando se realizaba la inspección de la vivienda. También destaca, que había otro masculino que si mal no recuerda sería de apellido A., que se encontraba en el lugar, y se quejaba que los testigos de actuación, no eran vecinos de la zona. Por último, quiere dejar sentado que O. M. C. siempre estuvo agresivo durante todo el procedimiento y que incluso rompió un juego de esposas que le fuere colocado, siendo una persona de contextura robusta, de gran porte y que no era viable su reducción por una sola persona. Además, resalta que pese a toda su reacción de agresividad para con el personal policial, cuando se estaba dando lectura a la orden de allanamiento y por propios pedidos de O. M. C., se le brindó asistencia médica, siendo que se lo trasladó en un móvil policial hasta el Hospital de Famaillá, ya que estos no poseían ambulancias para el traslado, según informaron... Que fue el personal del Grupo CERO quien se





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

encontraba a cargo de la custodia de las personas, ya que ingresaron primero al domicilio, a su función consiste en resguardar el lugar y adoptar, en caso de ser necesario, alguna medida de seguridad, ya que cuentan con su propio protocolo de seguridad y accionar... Que no, que no tuvo ningún tipo de contacto. Recuerda que lo único que hizo el Cabo L. M. C., fue realizar tareas de seguridad externa y comunicarle de las manifestaciones de unas femeninas que se encontraban afuera del domicilio y que pretendían ingresar, aduciendo una de ellas, ser la dueña de la vivienda allanada.

A fs. 45/46 y fs. 47/48 y vta. obran las copias extraídas del sistema informático “Lex100” de las actas que documentan las declaraciones de los testigos de actuación, N. F. P. y E. E. Q. respectivamente, en donde el primero de ellos, en relación a los hechos que presenciaron y en base a las preguntas formuladas por la defensa técnica del encausado en autos, manifestó: “... Cuando entramos nosotros, estaba una persona reducida en el suelo, el detenido tiraba patadas y se resistía a la policía... Que la policía forcejeaba con el detenido que se resistía. ...”.

A su turno, E. E. Q. expresó: “...Que sí, que una de





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

las personas en el domicilio se estaba resistiendo, cuando yo entré ya se notaba mucho que ya se estaba resistiendo y vi que la persona que se estaba resistiendo le pegó a uno de los oficiales.

...”

.De la declaración testimonial brindada por O.M. C. (fs. 90 y vta.), se desprende: “ ... es correcta parte de la información que indica el acta de allanamiento, porque omite decir que cuando el personal ingresó al domicilio él salió a dar aviso que en interior habían niños (sobrinos del señor O. M. C.), luego mientras los policías estaban reduciendo a su hermano, al momento de proceder contra él lo desmayan a golpes. Recuerda que lo ahorcaron y patearon en la cara, le torcieron el tabique. A raíz de ello tiene una fractura en el cráneo y una fisura en las costillas, en la parte izquierda... que estuvo 19 días después del allanamiento tirado en un calabozo de la comisaría de Los Aguirres, tirado sin recibir asistencia médica...que la remera que tenía puesto no era color rojo, sino una remera color rosita... que había un oficial de la DIGEDRP que le decía cosas “anda muerto, cállate”, que estaba mareado en ese momento por los golpes y que no recuerda bien al sujeto, solo que tenía puesta una camisa y el chaleco de la fuerza, no estaba de uniforme negro de policía del grupo CERO... Manifiesta que la policía va directamente a buscarlo a él solo porque tiene antecedentes de robo y hurtos y utilizan esto





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

como motivos para allanarle el domicilio. ...que necesita atención médica por la fractura de cráneo, porque cree que después del tiempo que ha transcurrido le quedó algo en la lesión que lo preocupa y quiera ser atendido por un o una profesional de la salud... Que su cuñado J. E. A. estaba viendo, aunque estaba un poco lejos, y su conviviente P. D. C. estaba más próxima...”.

Que en el acta de fs. 94 y vta. N. N. C., manifestó: “...que ese día ella no estaba en el domicilio, sino que estaba a la vuelta, en la casa de una chica que vende ropa. Que, cuando volvió, vio todas las camionetas en la calle y quiso ingresar al domicilio, pero no se lo permitieron, que desde allí logró ver que a su hermano A. C. en el hall de entrada con el grupo CERO, y que los oficiales le gritaban “¿Quién sos vos? Andate de aquí no tenes nada que hacer acá”. Al tercer intento de ingresar salieron dos agentes de la DIGEDROP, uno de ellos era de baja estatura (En su uniforme decía DIGEDROP) y el otro alto (en su uniforme decía DIGEDROP “Sur”), El primero la empujó y le gritó que se vaya de la casa... Luego el oficial M. S. C. la dejó pasar al domicilio y fue ahí cuando vio a su hermano O. M. C.. El agente bajito de la DIGEDROP le gritaba “cagate, cagate”. Su hermano O. M. C. tenía dos esposas en la mano y estaba ensangrentado, también estaba su marido (J. E. A.) tirado en el suelo, al que le estaban





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

pisando la cabeza. Que ella le preguntó el nombre del agente bajito al comisario M. F. C., y el comisario le contestó “si vos quieres saber el nombre, ahí va a estar el nombre de todos en el acta del procedimiento y vos fijate que vas hacer” ... que cuando ella entró al domicilio a O.M.C. lo seguían golpeando mientras estaba arrodillado con dos esposas. También relata que su marido le contó que el oficial que le quebró la nariz a O. M. C. fue el mismo que la empujaba y le gritaba cosas a ella en la calle (el agente bajito de la DIGREDROP). Que además otros agentes estaban presentes y no hacían nada para que dejen de golpearlo, que incluso ella escuchó gritar a O . M. C. desde la calle... que en la casa ella tenía un negocio y los oficiales sacaron cosas sin permiso.”

Encontrándose la causa en este Tribunal, el Fiscal General, Dr. Antonio Gustavo Gómez puso en conocimiento información de interés en el marco de la presente causa, a fin de que sean consideradas.

Se trata de dos declaraciones testimoniales prestadas por J. E. A. y de P. D. C., en el Juzgado de origen en fechas 3 y 18 de noviembre de 2022.

El primero de los nombrados manifestó que al momento de llevarse a cabo el allanamiento, él se encontraba en el domicilio allanado, precisamente en el baño, cuando escuchó unos gritos de O. M. C. (que también estaba en el domicilio),





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

que decían que esperen un ratito, salió rápidamente a ver qué pasaba, y pudo ver que estaba la hija de O. M. C. y su hijo más chico. En ese momento P. D. C., que es la mujer de O. M. C., los saca a los chicos y empieza a escuchar muchos insultos provenientes del otro lado de la puerta, como por ejemplo "abrió hijo de puta". Al cabo de unos minutos logran ingresar rompiendo la puerta y como 8 sujetos aproximadamente se le abalanzaron a O. M. C. y comenzaron a pegarle a O. M. C. y uno de ellos le comienza a pegar a él tirándolo al suelo y pisándole la cabeza. Agrega que los sujetos que agredieron a O. M. C. estaban encapuchados y eran del grupo CERO y había algunos de la DIGEDROP que tenían un barbijo. Aclara también que ninguno tenía chapa identificatoria de policía y no sabía si eran realmente funcionarios o ladrones. También agrega que O. M. C. jamás opuso resistencia alguna y que lo agredieron sin razón. Quiere dejar sentado que absolutamente todos los funcionarios policiales presentes propinaron golpes incluso las mujeres policías de la DIGEDROP. Recuerda que a O. M. C. le pusieron dos juegos de esposas y lo dejaron sentado contra una pared y a cada rato que algún policía pasaba por ese lugar le propinaba una cachetada, le decían: "cágate" y también se le reían, aclara que incluso las mujeres le pegaron cachetadas. Por otro lado, quiere manifestar que sin haber opuesto resistencia lo golpearon y también lo





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

apuntaron con un arma y que por su vestimenta diría que era uno del grupo CERO. Además, dijo que por las vestimentas y chalecos que usaban, los que golpearon a O. M. C., cree que eran los de DIGEDROP y que eran 4 o 5 sujetos y el resto eran del grupo CERO y también amenazaban con matar a su perra por estar alterada.

Seguidamente obra la declaración testimonial de P. C. D., quien manifestó que el día que se produjo el allanamiento se encontraba almorzando en la casa de su cuñada (hermana de su marido), N. C.. Recuerda que su cuñada se va del domicilio y le deja su chiquito a cargo y en ese momento que ella se retiró se produjo el allanamiento. Agrega que cuando se llevó a cabo esa medida, su otro cuñado A. C. gritaba que lo dejen de golpear pero que ella no pudo vedo, ya que él estaba en otra habitación. También recuerda que los oficiales gritaban "abré hijo de puta", a lo cual su marido les contestó: "esperen que hay criaturas" y atravesaron la puerta con un fierro. Cuando entraron a donde estaban, ingresaron directamente a golpearlos y recuerda que eran aproximadamente como diez, que tenían ropa negra y estaban encapuchados, que algunos eran del grupo CERO y otros agentes de la DIGEDROP, dejando sentado que ninguno se resistió cuando ingresaron. Agrega que un agente de contextura baja, medio morocho, pelo corto y ojos "achinados" quien golpeó a su marido, propinándole una patada en el rostro,





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

fracturándole la nariz, que ella vio todo esto desde un sillón que había en el living, diciéndole el personal policial que no se mueva sino la iban a esposar. Luego, por el acta de procedimiento supo que el agente que golpeó a su marido era de apellido L. M. C. y que era de la DIGEDROP. También quiere dejar sentado, que ninguno de ellos tenía su placa identificatoria, que sabe que el jefe M. F. C. estaba con un chaleco de policía sin placa y recuerda también que L. M. C. también tenía un pasa montañas, pero lo reconoció por sus ojos particulares "achinados" y es la persona que sale en un video que filmó una vecina. Por otro lado, afirma que cuando regresó su cuñada P. D. C. a la casa, fue L. M. C. quien no la dejaba entrar para ver a su hijo que lo había dejado con ella y la empujaba hacía afuera y le gritaba: "cágate, cágate" y fue él quien le pegó a su marido (O. M. C.). Finalmente, manifiesta que cuando su pareja estaba en el piso y esposado, L. M. C. pasaba cerca suyo y le propinaba a su marido cachetadas, expresando que podría reconocerlo al agente en caso de que lo tenga a la vista, y que M. F. C. si bien se comportó normalmente, nunca dio la orden que los dejen de golpear. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación, firma la compareciente, luego S.S., por ante mí de lo que doy fe. -

Que luego de analizada la prueba de autos este Tribunal entiende que corresponde revocar parcialmente el fallo





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

apelado y reenviar al Juez a quo para dicte nuevo fallo en base a los siguientes argumentos.

En primer lugar cabe destacar los sucesivos informes médicos obrantes en la causa, los cuales todos ellos dan cuenta de las lesiones que sufrió O. M. C., al momento de llevarse el procedimiento en su domicilio en fecha 19 de agosto de 2021.

En este sentido, la Dra. N. G. que revisó el imputado al momento de ingresar al Servicio Penitenciario, informó que O. M. C. tenía una hematoma en la región parietal izquierda, aparente fractura nasal y múltiples escoriaciones en rostro. Solicitó interconsulta con otorrinolaringólogo por la desviación del tabique.

Seguidamente obra el informe del médico de policía, reitera las lesiones antes descriptas y solicita sea trasladado al hospital. Asimismo se solicitaron radiografías de cráneo y huesos.

En fecha 21 de agosto de 2021 el Dr. J. A. M. observa que de la imagen radiológica se observa una fisura del tabique y solicita intervención de médico legista.

En fecha 22 de agosto de 2021, se realiza interconsulta con la Dra. M. C. F., donde se indica interconsulta con gastroenterólogo y cirujano, pide ecografía abdominal por dolor abdominal.

En fecha 27 de agosto de 2021, se solicita





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

interconsulta con neurólogo por cefalea y tomografía de cerebro y macizo facial.

En fecha 28 de agosto de 2021 el Dr. A. M. indica fisura de la 7ma. Costilla.

En fecha 9 de octubre de 2021 obra certificado médico de la Dra. M. E. E., quien indica insuficiencia ventilatoria nasal con antecedente de trauma, desviación de tabique y fractura de hueso propio sin desviación.

Por último, a fs 84/85 obra el informe médico del Médico Forense ante este Tribunal, Dr. G. A., realizado en fecha 21 de diciembre de 2021, quien manifiesta que el actor sufrió un politraumatismo siendo los sectores comprometidos la región torácica y cefálica.

Que asimismo tiene fractura del tabique nasal con desviación que genera una insuficiencia ventilatoria nasal que fue evaluada por el médico especialista y tratada en consecuencia.

Agrega que otra lesión es la fisura de la 7ma. Costilla, y las esquimosis y hematomas mencionadas en diferentes lugares del cuerpo por los médicos, a la fecha ya se han resuelto en vista al tiempo transcurrido.

Que las lesiones corroboradas por los médicos coinciden con los relatos de los testigos que presenciaron el allanamiento y con lo manifestado por el denunciante.





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

En este sentido resultan relevantes las declaraciones testimoniales de N. N. C. a fs. 94, y de J. E. A. y P.D.C., prestadas en fecha 3 de noviembre de 2022.

N. C. manifestó que no la dejaban ingresar al domicilio y al tercer intento de ingresar salieron dos agentes de la DIGEDROP, uno de ellos era de baja estatura (En su uniforme decía DIGEDROP) y el otro alto (en su uniforme decía DIGEDROP "Sur"), El primero la empujó y le gritó que se vaya de la casa... Luego el oficial M. S. C. la dejó pasar al domicilio y fue ahí cuando vio a su hermano O. M. C.. El agente bajito de la DIGEDROP le gritaba "cagate, cagate". Su hermano O. M. C. tenía dos esposas en la mano y estaba ensangrentado... Que ella le preguntó el nombre del agente bajito al comisario M. F. C. , y el comisario le contestó "si vos quieres saber el nombre, ahí va a estar el nombre de todos en el acta del procedimiento y vos fijate que vas hacer" ... que cuando ella entró al domicilio a O. M. C. lo seguían golpeando mientras estaba arrodillado con dos esposas. También relata que su marido le contó que el oficial que le quebró la nariz a O. M. C. fue el mismo que la empujaba y le gritaba cosas a ella en la calle (el agente bajito de la DIGEDROP). Que además otros agentes estaban presentes y no hacían nada para que dejen de golpearlo,..."

En su relato J. E. A. manifestó que al ingresar la fuerza





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

policial al domicilio, se abalanzaron sobre O. M. C. y comenzaron a pegarle, lo tiran al piso y uno de ellos le pisa la cabeza. Que todos los funcionarios -que pertenecían al grupo Cero y a la Digedrop-, le pegaron. Que O. M. C. nunca opuso resistencia y pidió ser trasladado al médico.

A su turno P. D. C. relató que ingresaron unas 10 personas al domicilio, que algunos eran del grupo Cero y otros de la DIGEDROP, y que nadie se resistió a la medida. Que un agente de contextura baja, morocho y de pelo corto y ojos achinados fue que golpeó a su marido, propinándole una patada en el rostro, fracturándole la nariz. Que esa persona es L. M. C., que lo reconoce porque es el mismo que no la dejaba entrar en la casa y la empujaba hacia afuera. Que la dicente vió todo porque estaba en el lugar. Agrega que el Jefe M. F. C., si bien se comportó normalmente, nunca dio la orden que dejen de pegar.

Que resulta evidente que O. M. C. sufrió lesiones de consideración por parte de funcionarios policiales, al momento de ser detenido en el marco del allanamiento que se estaba llevando a cabo.

Que conforme lo relatan los imputados en sus respectivas declaraciones indagatorias, L. M. C., M. F. C. y M. S. C., el denunciante O. M. C. se resistía a ser detenido y por ello debieron utilizar la fuerza para reducirlo.





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

Sin embargo, las lesiones que tuvo como consecuencia de ello, exceden ampliamente a una medida de aseguramiento.

Con relación a O. M. C., quien estaba a cargo del procedimiento, si bien aparentemente no intervino en la golpiza, tampoco prohibió que la misma se llevara a cabo, incumpliendo con su deber por estar a cargo de la medida.

Asimismo los imputados reconocieron en sus indagatorias que participaron de las actuaciones que tenían como investigado a O. M. C..

En este punto cabe destacar que dentro de las funciones que tienen los agentes estatales, está la de resguardar la seguridad física de las personas detenidas o bajo su custodia.

En este sentido el Estado argentino asumió frente a la comunidad internacional el compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, juzgar y sancionar la aplicación por parte de agentes estatales, de torturas, la imposición de condiciones inhumanas de detención y el uso abusivo del poder, entre otras prácticas ilícitas, que lesionan derechos fundamentales como la integridad personal (física y psíquica), la libertad, la dignidad y la vida de las personas (art. 3 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la tortura, los arts. 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

Humanos, art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y art. 18 de la Constitución Nacional).

En consecuencia, y con el marco probatorio expuesto, este Tribunal entiende que corresponde revocar el fallo apelado y devolver las presentes actuaciones al Juez a quo a fin de que dicte un nuevo fallo en base a lo considerado. Por lo que se;

RESUELVE:

I) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal y ANULAR la resolución de fecha 12 octubre de 2022, que dispone la falta de mérito y DEVOLVER las presentes actuaciones al Juez a quo a fin de que dicte un nuevo fallo, conforme lo considerado.

II) REGISTRESE, notifíquese y oportunamente publíquese.

